



Constancia Secretarial 1. (08/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Fijación de cuota alimentaria

860013110001

2022

00127

00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida en la audiencia del 7 de septiembre de 2023, se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral 3, en lo concerniente fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, pues erróneamente se indicó que la audiencia se celebraría el 27 de septiembre de 2023, lo cual no es posible, toda vez que con anterioridad se hallaba programada otra diligencia en la misma hora y fecha, en virtud de lo anterior, se corrige la citada providencia según lo estatuido en el Art. 286 ibídem y se reprograma la audiencia, para el 28 de septiembre de 2023, a las 2:30 p.m.

2.- Por otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte demandante (A.049), solicito que de forma oficiosa se requiera y ordene al demandando allegar al proceso, certificado salarial de los meses de julio y agosto del año 2023, igualmente peticiono que de no allegarse los documentos solicitados se oficie a la entidad donde labora (Ejército Nacional de Colombia), para lo pertinente.

Sobre el particular esta judicatura considera que debe rememorar al profesional del derecho, lo establecido en el inciso primero del artículo 173 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse,



practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (Subrayas y negritas fuera del texto original)

Para el caso en concreto tenemos que la parte demandante dentro de las etapas señaladas por el legislador, a saber, la demanda Núm. 6 Art. 82 Ley 1564/2012, o de su posible corrección, aclaración y reforma de la demanda Art. 93 ibídem, es decir hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, tuvo la oportunidad de solicitar las pruebas que consideró necesarias para respaldar su posición dentro del proceso, petición que fue atendida y decretada por el despacho mediante providencia del día 25 de abril del año en curso.

Por lo tanto, el decreto de la prueba de oficio que se pretende obtener, no resulta procedente en este estadio procesal pues como se indicó ya se agotaron las etapas probatorias señaladas por el legislador para dichos fines, por lo que se negara la solicitud presentada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia proferida en la audiencia del 7 de septiembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral TERCERO, de la parte resolutive de la providencia quedarán de la siguiente manera:

3.- FIJAR fecha y hora para continuar con de la diligencia de que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, para el 28 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9039dcf24da51620438e8258d0b85a5d932e3debb8a61967489cbd2e00b02385**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>